

Divergencia ante servicio mínimos



**César
Puntriano
Rosas**

Abogado
laboralista

En una anterior columna comentamos sobre el procedimiento de comunicación de servicios mínimos a cargo del empleador, el cual debió efectuarse hasta el pasado 31 de enero, pudiendo hacerse de manera extemporánea tratándose de servicios públicos esenciales como la limpieza y saneamiento, electricidad, entre otros, siempre que no sea posterior a una comunicación de huelga. Esta vez abordaremos los principales aspectos del procedimiento de divergencia que pueden iniciar los trabajadores involucrados o el sindicato respectivo. La divergencia sobre la comunicación de servicios es un procedimiento administrativo cuyo objetivo es obtener un pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), contando con el concurso de un órgano independiente. Los trabajadores u organización sindical deben presentar a la AAT, en un plazo no mayor de 30 días calendario de comunicados los servicios mínimos por su empleador, un informe con sus observaciones justificadas respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio que haya comunicado la empresa o entidad. La no presentación de la divergencia en el plazo señalado supone la aceptación tácita de la comunicación del empleador. La justificación de la divergencia se debe referir a la inexistencia de actividades indispensables en la empresa, no correspondencia entre los puestos de trabajo determinados por la empresa y los bienes jurídicos que se

pretenden tutelar con los mismos, aspectos referidos a puestos de trabajo, tales como el número de trabajadores necesarios; horarios, turnos e inicio y sostenimiento de la ocupación, o a la periodicidad de los reemplazos. En caso de servicios públicos esenciales, la justificación puede comprender la oferta disponible de bienes o servicios semejantes. La AAT en un plazo no mayor de 10 días hábiles designa a un órgano independiente para que determine los servicios mínimos. La decisión del órgano independiente es asumida como propia por la AAT a fin de resolver la divergencia. Pueden ser designados como tales las organizaciones o instituciones públicas o privadas, especializadas en ciencias, tecnología, con reconocida solvencia. Dicho órgano determina los servicios mínimos de manera imparcial, respetando la confidencialidad sobre la data recibida. Una vez aceptada la designación, el órgano independiente debe resolver la divergencia en un plazo máximo de 30 días hábiles. De no hacerlo, cualquiera de las partes puede solicitar a la AAT que lo haga directamente. La AAT deberá resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles. Las partes pueden interponer recurso de apelación contra la mencionada resolución dentro de los 15 días hábiles de notificada. Mientras no se resuelva la divergencia, en caso de huelga, se consideran los acuerdos previos sobre servicios mínimos entre la empresa y el sindicato o la resolución de una divergencia anterior en aquellos aspectos que no hayan variado sustancialmente. A falta de tales criterios surtirá efecto la declaración realizada por el empleador, según lo fijado en su informe técnico cuando comunicó los servicios mínimos. Tomemos nota de los aspectos señalados.